

---

**Superintendencia de Cajas de Ahorro**

**CIRCULAR N° 3**

La Superintendencia de Cajas de Ahorro de conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 73, 74 numerales 1 y 9, 80 numeral 1 y la Disposición Transitoria Sexta de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, dicta a las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro y a todas aquellas Asociaciones que presentan las características señaladas en la referida Ley, aunque su denominación no sean las de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros Ajustados por Efectos de la Inflación.

1. La administración de las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro debe realizar un inventario físico de todas sus propiedades y equipos antes del cierre de cada ejercicio económico y elaborar un archivo que contenga todos los documentos originales de estos activos.
2. Las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro con inversiones en inventarios de productos destinados para la venta, deben realizar un inventario físico de todos los productos en existencia, al cierre de cada ejercicio económico.
3. Los contadores externos, contratados para efectuar la auditoría a los Estados Financieros del cierre del ejercicio económico, deben participar en la planificación y toma física del inventario de las propiedades, equipos y productos destinados para la venta.
4. Las Asociaciones de Ahorro podrán elaborar y presentar a título informativo, sus estados Financieros Ajustados de acuerdo con la Declaración de Principios de Contabilidad Número 10 (DPC 10) y sus Boletines de Actualización, promulgados por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, relativos a las Normas para la Elaboración de los Estados Financieros Ajustados por Efectos de la Inflación.
5. Las Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro cuyo patrimonio esté presentado mayoritariamente por partidas monetarias (activos y pasivos monetarios) deben utilizar el método del Nivel General de Precios para **reexpresar** los Estados Financieros.

---

**Superintendencia de Cajas de Ahorro**

6. Las Asociaciones con Inversiones en Terrenos, Inmuebles y Bienes Muebles con valores de gran magnitud o que por efectos de la inflación se presume que su costo se ha incrementado a valores que para su cálculo se requiere de especialistas, deben utilizar el método mixto para la actualización de sus Estados Financieros.

7. El resultado de la exposición a la inflación, sea éste, positivo o negativo se colocará en forma separada del Patrimonio y se llamará "RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION" (R.E.I.) y no será distribuible bajo ninguna circunstancia y debe registrarse con el código siguiente:

**I.-A NIVEL DEL BALANCE GENERAL**

**RESULTADO POR EXPOSICION A LA INFLACION (R.E.I.).**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>333</b>	<b>Resultado por Exposición a la Inflación</b>

**II.-A NIVEL DEL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS.**

<b>CODIGO</b>	<b>CONCEPTO</b>
<b>6</b>	<b>Ganancia o Pérdida Monetaria</b>
<b>7</b>	<b>Resultados del Ejercicio</b>

8. Las Asociaciones de Ahorro están en la obligación de presentar sus Estados Financieros a valores históricos.

Se deroga la Circular No.10 de fecha 18 del mes de septiembre de 1996.  
Caracas, 6 de abril de 2004.

**YVAN RAFAEL DELGADO ABREU**  
SUPERINTENDENTE  
Resolución No.1.033 del 15-07-2002  
Gaceta Oficial No.37.485 del 16-07-2002